



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 031/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 0001600002719 Y
0001600002219

ANTECEDENTES

- I. El 07 de enero de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)** las siguientes solicitudes de acceso a información con número de folios:

0001600002719:

"SE INSISTE. DEBIDO A QUE LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL ES UNA DE LAS SUBSECRETARIAS CON MAS PESO DENTRO DE LA DEPENDENCIA, SE REQUIERE SABER LA EXPERIENCIA QUE TIENE SERGIO SANCHEZ, TITULAR DE ESTA SUBSECRETARIA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, VIDA SILVESTRE, GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS, GESTIÓN FORESTAL Y ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, DETALLADO DE LA SIGUIENTE MANERA POR CADA AREA MENCIONADA: AÑOS DE EXPERIENCIA CARGO QUE ESEMPEÑO VINCULADO A LA MATERIA DEPENDENCIA O EMPRESA EN LA QUE DESEMPEÑO EL CARGO Y PERIODO PROYECTOS Y/O PROGRAMAS QUE COORDINÓ, DIRIGIÓ O LIDERÓ RESULTADOS OBTENIDOS SI FUE A NIVEL ESTATAL, REGIONAL O NACIONAL. SE NECESITA SABER SI LA SEMARNAT DA POR HECHO QUE SERÁN FAVORABLES LAS EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS DEL TREN MAYA, LAS PISTAS DEL AEROPUERTO DE SANTA LUCIA Y LA REFINERIA DE TABASCO. EN CUANTO MAL TREN MAYA, EL PRESIDENTE DE MÉXICO, INDICÓ EN UNA DE SUS CONFERENCIAS DE PRENSA QUE NO SE VA A TIRAR UN SOLO ÁRBOL, ¿ESTO ES CIERTO? ¿PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TREN MAYA NO SE TIRARÁ UN SOLO ÁRBOL? ¿CON BASE EN QUE EL PRESIDENTE REALIZÓ ESTA DECLARACION? ¿ES OBLIGATORIO QUE LOS PROYECTOS DEL TREN MAYA, LAS PISTAS DEL AEROPUERTO DE SANTA LUCIA Y LA REFINERIA DE TABASCO, SE SOMETAN A UN PROCEDIMIENTO DE IMPACTO AMBIENTAL? SE NECESITA SABER SI AL 28 DE DICIEMBRE DE 2018, LA SEMARNAT YA CONOCE LAS ACCIONES QUE CONLLEVARÁN LOS PROYECTOS DEL TREN MAYA, LAS PISTAS DEL AEROPUERTO DE SANTA LUCIA Y LA REFINERIA DE TABASCO, EN TÉRMINOS DE SU CONTRUCCIÓN, Y SI TIENE PREVISTO O TIENE CONOCIMIENTO O TIENE UNA ESTIMACIÓN DE LAS AFECTACIONES A LOS ECOSISTEMAS? ¿LA SEMARNAT VA A AUTORIZAR EL IMPACTO AMBIENTAL Y EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE LOS PROYECTOS DEL TREN MAYA, LAS PISTAS DEL



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 031/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 0001600002719 Y
0001600002219**

AEROPUERTO DE SANTA LUCIA Y LA REFINERIA DE TABASCO?¿COMO VAN A CERRAR LAS CONDICIONANTES DE IMPACTO AMBIENTAL DEL NUEVO AEROPUERTO DE MEXICO?EN CUANTO AL NUEVO AEROPUERTO DE MEXICO, SE REQUIERE SABER SI SERÁ NECESARIA UNA REMEDIACIÓN DEL SITIO. DE SER ASÍ, A QUIEN CORRESPONDE ESA REMEDIACIÓN, CUANTO TIEMPO SE TARDARÍA EN DETERMINAR LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN."
(Sic.)

0001600002219:

"SE SOLICITA SABER CUALES FUERON LOS ACUERDOS Y/O RESULTADOS DE LAS NEGOCIACIONES QUE LOGRÓ LA DELEGACION MEXICANA QUE ASISTIÓ A LA COP24 DE CAMBIO CLIMÁTICO 2018 EN KATOWICE POLONIA. SABER QUE BENEFICIO TIENEN PARA MÉXICO DICHOS ACUERDOS Y/O NEGOCOACIONES. SABER QUE SERVIDORES PÚBLICOS ASISTIERON, SU NOMBRE, CARGO, FUNCIONES QUE DESEMPEÑARON, REUNIONES EN LAS QUE ESTUVIERON PRESENTES, DOCUMENTOS O MENSAJES QUE EXPUSIERON ANTE LOS DEMÁS PAISES Y SI ERA ABSOLUTAMENTE NECESARIO QUE ASISTIEREAN. SE REQUIERE SABER SI SOLO EL BOLETO DE AVIÓN DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA SEMARNAT QUE ASISTIERON A ESTA COP, COSTÓ CERCA DE 100 MIL PESOS. DEBIDO A QUE LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL ES UNA DE LAS SUBSECRETARIAS CON MAS PESO DENTRO DE LA DEPENDENCIA, SE REQUIERE SABER LA EXPERIENCIA QUE TIENE SERGIO SANCHEZ, TITULAR DE ESTA SUBSECRETARIA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, VIDA SILVESTRE, GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS, GESTIÓN FORESTAL Y ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, OMITIMOS CALIDAD DEL AIRE PORQUE SABEMOS DE SU EXPERIENCIA EN ESTA MATERIA, DETALLADO DE LA SIGUIENTE MANERA POR CADA AREA MENCIONADA: AÑOS DE EXPERIENCIA CARGO QUE ESEMPEÑO VINCULADO A LA MATERIA DEPENDENCIA O EMPRESA EN LA QUE DESEMPEÑO EL CARGO Y PERIODO PROYECTOS Y/O PROGRAMAS QUE COORDINÓ, DIRIGIÓ O LIDERÓ RESULTADOS OBTENIDOS SI FUE A NIVEL ESTATAL, REGIONAL O NACIONAL INDICAR AL MENOS CUAL ES EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCION AMBIENTAL, PARA EL PERIODO 2019 A 2024 O AL MENOS PARA EL AÑO 2019, QUE CANTIDAD DE RECURSOS DESTINARÁ, CUALES SERÁN LOS INDICADORES PARA MEDIR EL."
(Sic.)



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 031/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 0001600002719 Y
0001600002219

- II. Que mediante el oficio número **DGDHO/510/072** del 21 de enero de 2019, así como en el Sistema de Seguimiento de Solicitud de información la **DGDHO** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales** consistentes en **nacionalidad, firma y fotografía**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **artículo 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información confidencial que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 031/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 0001600002719 Y
0001600002219

considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

- V. Que en el oficio número **DGDHO/510/072** así como en el Sistema de Seguimiento de Solicitud de información, la **DGDHO** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que es un dato personal concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17 , que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 031/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 0001600002719 Y
0001600002219

Datos Personales	Sustento
Fotografía	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.

- VI. Que en el oficio número **DGDHO/510/072**, manifestó que los documentos solicitados contienen **datos personales** clasificado como información confidencial consistentes en **nacionalidad, firma y fotografía**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los Criterios y Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. – Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de **información confidencial** señalada en el **Considerando VI**, de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 031/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 0001600002719 Y
0001600002219**

la **DGDHO**, en el oficio número **DGDHO/510/072** así como en el Sistema de Seguimiento de Solicitud de información; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGDHO**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 31 de enero de 2019.

Ingemar Ariel Govea Castro
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Citlali Tovar Zamora Plowes
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales